



Nº 197

## Resolución Gerencial General Regional -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

03 ABR. 2009

### VISTOS:

El Recurso interpuesto por Doña **Rosana Lidia Ballón Reyes**, contra la **Resolución Gerencial Nº 027-2009-Gobierno Regional del Callao-GA**, de fecha 13 de Febrero de 2009, y el Informe Nº 386-2009-GRC/GAJ de fecha 01 de Abril de 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Febrero de 2009, doña **Rosana Lidia Ballón Reyes**, presenta Recurso de Impugnación del Concurso Interno para cubrir la Plaza de Especialista de Presupuesto II de Nivel Remunerativo P-2, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, solicitando se declare la nulidad del mismo;

Que, el numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley" (Sic)*; entendiéndose por tales al Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, conforme lo preceptúa el artículo 207º del acotado cuerpo normativo, no encontrándose dentro de ninguna de estas denominaciones el formulado;

Que, siendo ello así, es de obligatoria aplicación el Principio de Eficacia y Tuitividad recogido en el artículo 213º de la referida Ley Nº 27444, el que a su vez establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no es obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que corresponde a esta instancia adecuar el formulado a uno de apelación, por el que se canaliza la nulidad del Concurso Interno de Méritos Nº 001-2009, aprobada por **Resolución Gerencial Nº 027-2009-Gobierno Regional del Callao-GA**, de fecha 13 de Febrero de 2009, emitido por la Gerencia de Administración;

Que, en tal sentido corresponde a la Gerencia General Regional, en su condición de Órgano jerárquicamente superior, evaluar si la Resolución que dispuso Convocar a Concurso Interno de Méritos Nº 001-2009, para la promoción de personal a fin de cubrir la plaza vacante de Especialista en Presupuesto II, Nivel P2 de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, se encuentra dentro de los alcances de los numerales 1) y 2), del Artículo 10º, de la Ley Nº 27444, conforme lo señala la recurrente, quien considera que el referido concurso no se ajusta a los requisitos de ley, ya que dicha plaza viene siendo reclamada legalmente en instancias judiciales y que su demanda a sido declarada fundada;

Que, al respecto, es de considerarse que la administrada no ha acreditado que su pretensión en la vía judicial haya sido amparada y declarada consentida o ejecutoriada, o en su defecto que ostente medida cautelar alguna que prohíba el concurso de la plaza antes referida;



Que, a mayor abundamiento, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 306-2009-GRC/GA-ORH, comunica que al 13 de Febrero del año en curso, no había recibido notificación alguna por parte del Órgano Jurisdiccional correspondiente, cautelando la Plaza de Especialista de Presupuesto II de Nivel Remunerativo P-2 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; lo que se corrobora con lo informado por el Señor Procurador Público Regional mediante el Memorándum N° 137-2009-GEC/PPR/ARL y 129-2009-GRC/PPR/ARL;

Que, consecuentemente la Entidad, en el presente caso, no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el numeral 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, el mismo que establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente (...)" (sic)*;

Que, por las consideraciones expuestas, la nulidad deducida por la recurrente deviene en no amparable al no fundamentarse en medio probatorio idóneo; debiendo declararse Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 027-2009-Gobierno Regional del Callao-GA, de fecha 13 de Febrero de 2009, emitido por la Gerencia de Administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso interpuesto por doña **Rosana Lidia Ballón Reyes**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N° 027-2009-Gobierno Regional del Callao-GA**, de fecha 13 de Febrero de 2009, emitido por la Gerencia de Administración de este Gobierno Regional, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 \_\_\_\_\_  
 Atq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

